

# INTEGRACIÓN DE CONSEJOS MUNICIPALES DE TRANSPORTE

## METODOLOGÍA

- CAPITULO III

- OBLIGATORIEDAD

(Art. 123 Ley de Transporte Público del Estado) VIGENTE 25 DE AGOSTO 2012.

- Cada Municipio integrará, obligatoriamente, en su ámbito territorial, dentro del primer trimestre del primer año de Gobierno, el Consejo Municipal de Transporte Público.

- INTEGRACIÓN

(Art. 124 Ley de Transporte Público del Estado)

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Regidor, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. El Delegado Regional de la Secretaría, o la persona que éste designe;
- V. **Un** Representante de los **usuarios por cada modalidad**, designados por el Presidente;

### COLECTIVO, MIXTO, AUTOMOVIL DE ALQUILER, URBANO Y GRUA

- VI. **Un** representante de los **concesionarios** por cada ruta y modalidad, a invitación expresa del Presidente del Consejo;
- VII. **Un** Representante por **cada una de las cámaras de la industria, comercio y servicios, constituidas en el Municipio; CLUD DE LEONES, ROTARIO, A.C. SIN FINES DE LUCRO, ABOGADOS, DOCTORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS, PROFESORES, GANADEROS, AGRICOLAS, PROFECIONISTAS, COMERCIANTES, ETNIAS, CULTURALES, a invitación expresa del Presidente del Consejo;**
- VIII. **Un** Representante de las Instituciones de Educación Media Superior y Superior;  
**COBACH, CBTIS, CBTA , PREPARATORIA, BACHILLERATO, UNIVERSIDADES, TECNOLOGICO ,**
- IX. **Un** Representante de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Media Superior y Superior; **COBACH, CBTIS, CBTA , PREPARATORIA, BACHILLERATO, UNIVERSIDADES, TECNOLOGICO**

- X. Un Representante de las Organizaciones Sindicales legalmente constituidas, que tengan relación directa con el Transporte Público, que tengan relación directa con el Transporte Público, y **CTM, CROM, UNTRAC, CNC**
- XI. A invitación expresa del Presidente, podrán participar en las Sesiones del Consejo, los Representantes de los Sectores Públicos, Estatal y Municipal, y las personas que por su experiencia y conocimientos puedan aportar importante colaboración al desarrollo de los trabajos del Consejo. **DIF, UBR, INAPAM, PROT CIVIL, TRANSITO MPAL., INFRAESTRUCTURA URBANA, HOSPITALES, SSA, JURISDICCION SANITARIA.**
- **AUSENCIAS**  
(Art. 124 Ley de Transporte Público del Estado)
  - En caso de ausencia del Presidente del Consejo, será el Secretario Técnico quien ejerza las atribuciones que le correspondan a aquél. El resto de los miembros del Consejo designarán a su suplente, quien fungirá como Titular en caso de ausencia de éste, y deberán estar legalmente acreditados en los registros de la Secretaría Técnica del Consejo.
  - **CAPITULO IV**
  - **FUNCIONES**  
(Art. 125 Ley de Transporte Público del Estado)
- I. Analizar permanentemente las condiciones del Servicio de Transporte Público en todas sus modalidades en el ámbito Municipal, **proponiendo programas, estudios y acciones de carácter técnico y financiero para mejorar la prestación del Servicio;**
  - II. Con base en las **necesidades de la Población**, proponer la creación, ampliación o modificación de rutas, itinerarios, horarios, frecuencias de paso, tarifas, sistemas de pago y servicios auxiliares;
  - III. **Conocer, analizar y emitir la opinión que al efecto le solicite la Secretaría, para el otorgamiento de concesiones y permisos;**
  - IV. Promover entre los Concesionarios fórmulas económicas y administrativas que garanticen la calidad, accesibilidad, rentabilidad, eficiencia y seguridad en la prestación de dicho Servicio;
  - V. **Promover entre los usuarios la cultura del uso eficiente del Transporte**, así como de los servicios auxiliares relacionados con el mismo;
  - VI. **Promover ante las instancias correspondientes**, los programas y acciones que tengan como fin la creación, ampliación o modificación de las vías de comunicación, para **impulsar la seguridad y eficiencia del Servicio, en el ámbito de su jurisdicción;**
  - VII. **Proponer métodos de control y evaluación del Servicio;**

- VIII. Opinar sobre la adecuación de las tarifas del Servicio en función de su calidad, costo y rentabilidad;
- IX. Conocer y llevar a través del **Secretario Técnico**, un registro de los indicadores y estadísticas en materia del Servicio de Transporte Público, correspondiente a sus respectivos territorios;
- X. Promover mecanismos de coordinación, comunicación e intercambio de información con las Entidades Públicas y Privadas relacionadas con el Servicio de Transporte Público.

- OPERACIÓN

(Art. 124 Ley de Transporte Público del Estado)

- I. Sesionarán en forma ordinaria **cada dos meses**; y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del mismo, o lo solicite la mayoría de sus miembros;
- II. **EN LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO SE EXPIDA**, se especificará el lugar, día y la hora de la sesión, así como los asuntos a tratar, debiendo ser entregada a los Integrantes de los Consejos Municipales, **con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación**;
- III. El quórum se integrará, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes a la hora de la votación;
- IV. Para el caso de segunda o ulterior convocatoria, el quórum se integrará con los miembros presentes, y los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de los presentes a la hora de la votación;
- V. **LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO TENDRÁN CARÁCTER DE RECOMENDACIONES**, a fin de que el Ejecutivo tome las mejores opciones que atiendan el interés social en la materia. Cada uno de sus miembros tendrá derecho a voz y voto durante las sesiones del mismo. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- VI. El Secretario Técnico levantará el acta correspondiente de cada sesión; asimismo será el relator de los proyectos, solicitudes y, en general, de los asuntos que se desahoguen en el Consejo;
- VII. Cuando el Consejo deba reunirse para emitir la opinión solicitada por la Secretaría, dicha opinión deberá desahogarse en un plazo que no excederá de treinta días naturales, contado a partir de la recepción de la solicitud. En caso de no desahogarse dentro del plazo establecido, se entenderá que la misma ha sido resuelta en los términos planteados por la Secretaría;

- VIII. El cargo de miembro del Consejo reviste carácter honorífico;
- IX. Cuando así lo considere conveniente, el Presidente del Consejo podrá invitar a participar a otras personas, quienes tendrán voz en las sesiones, pero no derecho a voto;
- X. El Consejo rendirá ante el Cabildo, durante el mes de febrero, un informe anual de sus actividades, y
- XI. Para suplir la baja de los Consejeros Propietarios que acumulen tres faltas injustificadas durante un año, el Consejo, por conducto del Secretario Técnico, convocará al Suplente respectivo.